



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04660-2014-PA/TC
CALLAO
WALTER SILVA SOSA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de abril de 2016

VISTO

El pedido de nulidad, entendido como de aclaración, presentado por don Walter Silva Sosa contra la sentencia interlocutoria de fecha 16 de noviembre de 2015, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, dentro del plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. La sentencia interlocutoria de autos declaró, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional, por incurrir en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, dado que el demandante interpuso su demanda de amparo ante un juzgado que carecía de competencia por razón del territorio, conforme se detalló en su fundamento 3.
3. En el presente caso, la parte demandante solicita la nulidad de la sentencia interlocutoria emitida por este Tribunal, argumentando que debe procederse conforme a lo resuelto en los Expedientes 02135 y 01639-2012-PA/TC, por cuanto al no ampararse su pretensión se está vulnerando su derecho a la igualdad ante la ley, entre otros derechos.

Al respecto, debe precisarse que en el caso de autos el recurrente interpuso la demanda en un juzgado que no tenía competencia por razón del territorio.
4. En consecuencia, el recurso de nulidad, entendido como de aclaración debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que busca un nuevo examen de la decisión ya tomada, lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de aclaración.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04660-2014-PA/TC
CALLAO
WALTER SILVA SOSA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad, entendido como de aclaración

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL